

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares; además de información reservada según la declaratoria No. 0001-05-2020 del Viceministerio de Transporte de 11/05/2020. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

197-A-20

030112

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con diecisiete minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, comunicada por oficio 40-SM, recibido el día catorce de ese mismo mes y año, este Tribunal solicitó al Jefe de la Unidad Fiscal de Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual de la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, un informe sobre los hechos que se atribuyen al señor [REDACTED]; por lo que, transcurrido el plazo concedido se recibió informe suscrito por dicho servidor público, y su documentación anexa (f. 110).

Asimismo, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno se recibió vía correo electrónico institucional una nota (f. 111) en la que se indica que el citado Jefe de la Unidad Fiscal en comento no es el “(..) único competente para establecer si el auxiliar fiscal [REDACTED] cumplió con su jornada laboral, puesto que no lleva un registro como si lo lleva el Administrador de la oficina” (sic).

Además, se menciona que el investigado utiliza al licenciado [REDACTED] como motorista para mandados personales, no marca en el reloj electrónico y firma en un libro de control para justificar dicha ausencia e incumplimiento de sus funciones.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se señaló que durante el período comprendido entre los días uno de marzo de dos mil dieciocho y veintidós de diciembre de dos mil veinte el señor

Jefe de la oficina de la Fiscalía General de la República (FGR) de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, utilizaría el vehículo placas P [REDACTED] tipo [REDACTED], doble cabina, color [REDACTED], propiedad de la referida entidad pública, todos los días en horas no laborales para congregarse en la Iglesia San Francisco, ubicada esquina opuesta a las oficinas administrativas del “ISSS San Miguel” (sic), sobre la Octava Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte; para cuestiones familiares para ir de paseo y compras, todo ello con recursos del Estado, pues se le proporcionaría vales de gasolina para ese automotor.

Además, el señor [REDACTED] abusaría de su cargo porque utilizaría como motorista al licenciado [REDACTED] Fiscal de Patrimonio de la referida oficina, el cual descuidaría sus labores para hacer mandados personales e ir a traer a la familia del primero, específicamente para hacer compras de la iglesia en comento.

II. A partir de los informes rendidos por la Gerente General de la FGR (fs. 4 al 106), y el Jefe de la Unidad Fiscal de Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual de la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán (f. 110) y la documentación adjunta a los mismos, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día uno de noviembre de dos mil once, el señor [REDACTED] es el Jefe de la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; su jefe inmediato es el licenciado [REDACTED]; según consta en copia certificada del contrato respectivo (fs. 92 al 93) e informe de folios 5 al 8.

ii) Las funciones del señor [REDACTED] como Jefe de la Oficina Fiscal son: mantener comunicación con los Jefes de Unidad de la Oficina Fiscal, para supervisar y coordinar el desarrollo de las investigaciones en los casos de mayor complejidad; llevar a cabo reuniones periódicas con los Jefes de Unidad, para asegurar el cumplimiento de las instrucciones del Director de Zona y evaluar los resultados obtenidos; planificar el trabajo fiscal en coordinación con los Jefes de Unidad, considerando la cantidad de Fiscales Auxiliares, carga de trabajo, optimización de recursos; entre otras (fs. 5 al 8).

iii) Desde el día seis de septiembre de dos mil diez, el señor [REDACTED] desempeña el cargo de Fiscal Auxiliar del Fiscal General de la República, destacado en la Unidad Fiscal de Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual en la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; su jefe inmediato es señor [REDACTED]; según consta en copia certificada del contrato respectivo (fs. 95 al 97) e informe de folios 5 al 8.

iv) Las funciones del señor [REDACTED] como Fiscal Auxiliar del Fiscal General de la República son: 1) dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal y civil correspondiente ante el Juzgado competente, aplicando la metodología de la investigación adoptada en el artículo 35 de la Política de Persecución Penal; 2) depurar los casos conforme a la Ley, con prontitud, diligencia y responsabilidad, cumpliendo los plazos procesales; 3) atender y orientar de manera respetuosa, oportuna y diligente al usuario; 4) gestionar y realizar las diligencias que ofrece como útiles en sus requerimientos y aquellas que le encomiende el Juez, durante la etapa de instrucción; entre otras (fs. 5 al 8).

v) Desde el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, el señor [REDACTED] tiene asignado el vehículo institucional placas particulares P [REDACTED], propiedad de la FGR, cuyas características son:

[REDACTED]; con la finalidad de realizar de diligencias oficiales, para uso discrecional a disposición las horas; de acuerdo a la copia certificada de su tarjeta de circulación (f. 11); de memorándum referencia GG-DA-DSGS-388-2017, suscrito por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Suministros de la Dirección de Administración de la FGR (fs. 13 y 14); hoja de instrucción número GG-2510 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete y memorándum referencia GG-DA-659/2017 del Director Interino de Administración de la FGR, mediante el cual la Gerencia General autoriza la reclasificación de varios vehículos para diferentes unidades, entre los que se encuentra el vehículo P [REDACTED], para uso del licenciado [REDACTED], en su cargo de Jefe de Oficina Fiscal Usulután y como Jefe de Oficina San Francisco Gotera, desde el uno de marzo de dos mil diecinueve (fs. 15 al 17).

vi) Se remite copia certificada de las guías de diligencias oficiales de enero a diciembre de dos mil dieciocho; guías de diligencias oficiales de marzo a diciembre de dos mil diecinueve, (según informe, no cuentan con guías de enero y febrero de dos mil diecinueve) y las guías de diligencias oficiales de enero a diciembre de dos mil veinte, en las que constan las misiones realizadas por el licenciado [REDACTED] (fs. 19 al 90).

vii) El licenciado [REDACTED] no posee ningún reporte o señalamiento por uso indebido del vehículo con placas P [REDACTED], entre los meses de marzo de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil veinte (f. 99).

Así tampoco existen ausencias injustificadas o reportes por incumplimiento de funciones por parte del licenciado [REDACTED] en el referido período, como consta en informe suscrito por el Jefe de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Privados de la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno (f. 110).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. En el caso particular, se ha comprobado que el señor [REDACTED] es el Jefe de la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; y el señor [REDACTED] desempeña el cargo de Fiscal Auxiliar del Fiscal General de la República, destacado en la Unidad Fiscal de Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual en la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera.

Asimismo, si bien el señor [REDACTED] tiene asignado el vehículo institucional placas particulares P [REDACTED], propiedad de la FGR, el mismo es de uso discrecional (f. 11, 13 al 17), se ha remitido copia certificada de las guías de diligencias oficiales de enero a diciembre de dos mil dieciocho; guías de diligencias oficiales de marzo a diciembre de dos mil diecinueve y las guías de diligencias oficiales de enero a diciembre de dos mil veinte, en las que constan las misiones realizadas por el licenciado [REDACTED] (fs. 19 al 90).

Finalmente, se ha informado que el licenciado [REDACTED], no posee ningún reporte o señalamiento por uso indebido del vehículo con placas P [REDACTED], entre los meses de marzo de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil veinte (f. 99).

Es importante mencionar que, de conformidad al artículo 27 de la Ley Orgánica de la FGR, para el ejercicio de las competencias del Fiscal General, todos los días y horas serán hábiles; es decir, se tiene la habilitación para desarrollar sus funciones y utilizar el referido vehículo para ello.

En el período comprendido entre el uno de marzo de dos mil diecinueve al día veinte de julio de dos mil veintiuno no existen reportes o señalamiento contra el licenciado [REDACTED] por ausencias injustificadas o reportes de incumplimiento de sus funciones (f. 110).

De conformidad con el artículo 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En esa línea de argumentos, se concluye que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de las infracciones

señaladas contra el señor _____, pues se carece de elementos objetivos que robustezcan y acrediten mínimamente los señalamientos efectuados y que permitan identificar los hechos atribuidos al investigado.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co8